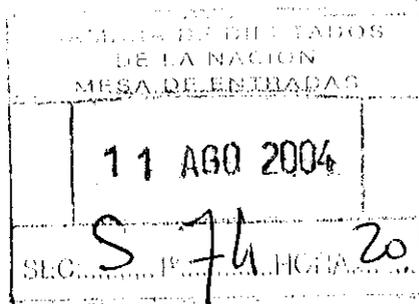


Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-115/04



Buenos Aires, 11 de agosto de 2004.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

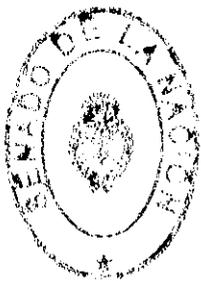
Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Sin perjuicio de la facultad derogatoria del
Poder Legislativo nacional, ratifícase en el Poder Ejecutivo
nacional, a partir del 24 de agosto de 2004 por el plazo de
dos años y con arreglo a las bases oportunamente fijadas por
el Poder Legislativo nacional, la totalidad de la delegación
legislativa sobre materias determinadas de administración o
situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a
la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese
agotado por su cumplimiento. El Poder Ejecutivo nacional
ejercerá su atribución con arreglo a lo dispuesto en el
artículo 100 inciso 12 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2º.- A los efectos de esta ley se consideran
materias determinadas de administración aquellas que se
vinculen con:

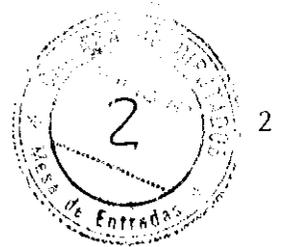
- a) La creación, organización y atribuciones de entidades
autárquicas institucionales y de toda otra entidad que
por disposición constitucional le competa al Poder
Legislativo nacional crear, organizar y fijar sus
atribuciones. Quedan incluidos en el presente inciso el
correo, los bancos oficiales, entes impositivos y
aduaneros, entes educacionales de instrucción general y
universitaria, así como las entidades vinculadas con el
transporte y la colonización;
- b) La fijación de las Fuerzas Armadas y el dictado de las
normas para su organización y gobierno;



[Handwritten signature]

Senado de la Nación

CD-115/04



- c) La organización y atribuciones de la Jefatura de Gabinete y de los Ministerios;
- d) La creación, organización y atribuciones de un organismo fiscal federal a cargo del control y fiscalización de la ejecución del régimen de coparticipación federal;
- e) La legislación en materia de servicios públicos en lo que compete al Honorable Congreso de la Nación;
- f) Toda otra materia asignada por la Constitución Nacional al Poder Legislativo nacional que se relacione con la administración del país.

ARTICULO 3º.- Apruébase la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2002 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

ARTICULO 4º.- Las normas dictadas por el Poder Ejecutivo nacional en ejercicio de sus facultades propias de reglamentación derivadas de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 2º de la Constitución Nacional, no se encuentran alcanzadas por las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 5º.- Esta ley entra en vigencia el 24 de agosto de 2004.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

